

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

CODIGO: 19-290-40-89-001

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00003 - 00
MINIMA CUANTIA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 020

Florencia (Cauca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de TERESITA BUITRON PERAFAN, mayor de edad y vecina de la vereda Yunguilla de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 048426100040211, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), pagadero el 18 de enero de 2022, suscrito por la señora TERESITA BUITRON PERAFAN.

Del título valor No. 048426100040211, se demanda el valor de \$15.000.000.00, por los intereses corrientes desde el día 8 de junio de 2020, al día 18 de enero de 2022, más moratorios desde el día 19 de enero 2022, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$87.541.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por la deudora.

La entidad titular del pagaré puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no han cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

El referido pagaré base de la acción, reúne los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio y de él se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibidem.

El Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, se encuentra facultado para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la señora TERESITA BUITRON ÉRAFAN, mayor de edad y residente en la vereda Yunguilla de Florencia (Cauca), que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- \$15.000.000,00 como capital insoluto del Pagaré No. 048426100040211, por los intereses corrientes desde el día 8 de enero de 2020 hasta el día 18 de enero de 2022, más moratorios desde el día 19 de enero de 2022, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo la suma de \$87.541,00, aceptada por la deudora del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibidem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

Es de indicar que, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se deberá dar prevalencia a la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º ibídem, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero de la señora TERESITA BUITRON PERAFAN, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: TENER al Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N°. 275.481 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: TÉNGASE a la señora DAYANA ANDREA PACHON VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.368.119 de Cartagena, como su Dependiente Judicial, para examinar, recibir información, retirar e incluir oficios al proceso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb454f7dfbc14bf03a6542643e7034a4dec7affee7bfb3fb9e69df2cac1d1a4a

Documento generado en 04/02/2022 03:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**